

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54 fracción, IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Viudez a favor de la C. Beatriz Ramírez Rodríguez y pensión por orfandad a los menores Rogelio Iván y Alison Karyme de apellidos Virgen Ramírez, quienes en su carácter de esposa e hijos respectivamente, resultan ser beneficiarios del extinto Rogelio Enrique Virgen Hernández, y Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO UNICO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Beatriz Ramírez Rodríguez y pensión por Orfandad a los menores Rogelio Iván y Alison Karyme de apellidos Virgen Ramírez, al 73.01%, tomando en consideración que este porcentaje total es el equivalente al 100% para los efectos del otorgamiento a los beneficiarios, correspondiéndole a la viuda el 50% y a cada uno de los menores el 25% de la percepción económica que en vida recibía el señor Rogelio Enrique Virgen Hernández, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Coordinación Técnica de la Secretaría de Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura, con la categoría de Músico "A", plaza sindicalizada, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato o por defunción y en el caso de los menores, cuando cumplan 16 años de edad, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen; o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios ésta pasará en la misma proporción a favor de los otros siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho, pensión que deberá pagarse en los siguientes términos: a la C. Beatriz Ramírez Rodríguez mensualmente la cantidad de \$3,984.66 y anual de \$47,815.92; al menor Rogelio Iván Virgen Ramírez mensualmente la cantidad de \$1,992.34 y anual de \$23,908.08; a la menor Alison Karyme Virgen Ramírez mensualmente la cantidad de \$1,992.34 y anual de \$23,908.08. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

**Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección.
Colima, Col., mayo 08 de 2013**

**Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de Los Recursos
Públicos**

**Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano
Presidente**

**Dip. José Antonio Orozco Sandoval
Secretario**

**Dip. Luis Fernando Antero Valle
Secretario**

**Dip. Martín Flores Castañeda
Vocal**

**Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas
Vocal**